

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00307-00**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.020

En memorial que antecede, LUIS FELIPE GARCÍA DELGADO, apoderado del demandante GUSTAVO ADOLFO COLONIA IZQUIERDO, coadyuvado por el apoderado HERNANDO ZÚÑIGA MOTATO, quien está facultado para recibir conforme al poder otorgado¹ por el demandado JAIME ARTURO SUÁREZ GALEANO, solicitan² la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes y renuncian a las agencias en derecho y costas judiciales y ejecutoria, para que les sea entregado el título de depósito judicial retenido al demandado, a través de su apoderado.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia³, se observa el título judicial No.469030002533531 por valor de \$78'795.000.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso, se resalta que la posibilidad de finiquitar un litigio ya sea de manera total o parcial, de acuerdo al objeto del convenio, debe quedar expresada de manera clara y que no dé lugar a dudas, tal y como ocurre en este caso, pues no aportaron el documento de transacción, ni se precisa que se trate de una terminación por pago, de conformidad con los artículos 2469 del C. Civil, 312 y 461 del C.G.P., respectivamente. Consecuentemente por no estar ajustada a derecho la solicitud, se requerirá a las partes para que precisen si es una terminación por pago o una transacción, y de ser esto último alleguen el documento respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ 09poder_e.e.

² 08Solicitud de terminación por mutuo acuerdo y 11Solicitud de terminación por mutuo acuerdo y entrega de títulos.docx e.e.

³ 07PDJ_RPT_Impresion (2) 166685535 2019-307 e.e.

RESUELVE:

PRIMERO. – No aceptar la terminación del proceso solicitada por los apoderados de las partes demandante y demandada.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que precisen la solicitud de terminación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2019-00307-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d251b4658dc72a430b416b341c83e96a167fc6df31c482fe869f614f5eb
b016**

Documento generado en 11/09/2020 04:19:00 p.m.

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>